



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: REINTEGRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA JOHANA ARCILA BARRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DOLORES
RADICADO: 73 001 33 33 005 2013 00688 00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 26 días del mes de noviembre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 03:45 de la tarde, en la sala de audiencias N°. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho MARITZA JOHANA ARCILA BARRERO, en contra del MUNICIPIO DE DOLORES, radicado bajo el número 73001-33-33-005-2013-00688-00.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Apoderado parte demandante el doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ en su calidad de apoderado sustituto.

C.C. No. 14.232.310 de Ibagué.

T.P. No. 48.084 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: carrera 6 No. 11-87 Oficina 611 Edificio Rosablanca de Bogotá

Correo electrónico: pediazabogado@gmail.com. Cel.: 313 293 56 06

2. Por el MUNICIPIO DE DOLORES (TOLIMA): el Doctor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA en su calidad de apoderado sustituto.

C.C. No. 93.413.885 de Ibagué

T.P. No. 238.410 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: calle 22 A No. 44 C- 25 Edificio el Retiro 411

Correo electrónico: gobierno@dolores-tolima.gov.co

Se deja constancia que no asiste el agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia se presentó memorial de sustitución de poder, conferido por el Dr. WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN en su calidad de apoderado de apoderado principal de la entidad demandada Municipio de dolores, al Dr. PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA para asistir a la presente audiencia, del mismo modo se allego sustitución de poder por parte del Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ para actuar en presentación de la parte actora, memoriales que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se dicta el siguiente,

AUTO:

Primero: RECONOCER personería para actuar al Dr. PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA con C.C. No. 93.413.885 y tarjeta Profesional No. 238.410 del CS de la J, como apoderado sustituto del Municipio de Dolores, en los términos y para los efectos del memorial allegado a la presente audiencia.

Segundo: RECONOCER personería para actuar al Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ con C.C. No. 14.232.310 y tarjeta Profesional No. 48.084 del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial allegado a la presente audiencia.

Tercero: Incorporar al expediente los memoriales de sustitución allegados a la presente audiencia.

La anterior DECISIÓN es NOTIFICADA a las partes EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

Con respecto a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 495, bajo el argumento según el cual en la misma fecha y hora se le programó una audiencia en el Juzgado Laboral del Circuito de Honda, allegando para el efecto copia del auto del 6 de noviembre de 2019 proferida por este último Despacho judicial, sin embargo se observa que el apoderado principal confiere poder de sustitución al Dr. PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA, razón por la cual no se hace necesario aplazar la presente audiencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Verificadas las pruebas decretadas, observa que se encontraba pendiente por practicar la prueba pericial tendiente al cotejo de voz del señor CARLOS ALBERTO TORRES GONZALEZ, la cual ya fue practicada en sesión anterior de audiencia de pruebas y se citó a la presente audiencia, a la perito que practicó la prueba para que exprese la razón y las

conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo.

Por consiguiente, se concede el uso de la palabra a la Sra. Sonia Silva Mendoza Técnico Investigador de la Fiscalía General de la Nación.

Intervención inicia 00:05:50 termina 00:20:00

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que sí a bien lo tienen, formulen preguntas relacionadas con el dictamen, así mismo solicitar adiciones, aclaraciones u objeciones por error grave.

El apoderado de la parte demandada solicita aclaración y procede a interrogar a la perito.

Una vez concluida la aclaración por parte de la perito, el Despacho resuelve,

AUTO: INCORPORAR al expediente el informe del dictamen pericial rendido por la Técnico Investigador de la Fiscalía General de la Nación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Al observar que fueron recaudadas todas las pruebas decretadas tanto de la parte actora como de la entidad demandada, se precisa en primer lugar que se cierra la etapa probatoria y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se dicta el siguiente:

AUTO: De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia.

Así las cosas, el Despacho

Resuelve:

1. Por observar que fueron recaudadas las pruebas decretadas y que con las que obran se puede decidir de fondo el asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.
2. Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

3. Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 4:07 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario